



**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA DANE
TERRITORIAL NORTE**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 044 DE 2020
(15 de septiembre de 2020)**

“Por medio de la cual se termina y liquida unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión N° CO1.PCCNTR.1662522, suscrito entre el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE- Territorial Norte y NESTOR ALFONSO VOLPE CARPIO (Q.E.P.D.)”.

**EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA DANE
-TERRITORIAL NORTE-**

En uso de sus facultades legales y en especial las establecidas conferidas por los artículos 11, 12 y 17 de la Ley 80 de 1993, el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el Decreto 1082 de 2015, la Resolución 418 de 2014 y

CONSIDERANDO:

Que el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas - DANE – Territorial Norte- suscribió el **Contrato No. CO1.PCCNTR.1662522 de 2020** con el señor **NESTOR ALFONSO VOLPE CARPIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.700.084, cuyo objeto es *“Prestación de servicios de apoyo a la gestión, para tomar la información de precios, cantidades, especificaciones, aplicación de novedades técnicas y observaciones que justifiquen las variaciones de precios de las diferentes canastas de los índices de precios y costos, garantizando que cada cotización cumpla los parámetros requeridos y que contenga las especificaciones estandarizadas para cada artículo, dando cumplimiento a la cobertura, calidad y oportunidad requerida en las operaciones estadísticas.”*.

Que el contrato se pactó por la suma de **NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$9.446.856)** y el plazo de ejecución fue a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y hasta por seis (6) meses, sin exceder el 31 de diciembre del año 2020, bajo el No. de **CDP 63720** y No. de Registro Presupuestal **133420** de fecha 01 de julio de 2020.

Que el contratista constituyó **póliza de seguro No. 8546101018012**, la cual fue expedida y aprobada el **01 de julio de 2020**, por la aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO S.A**, la cual, cuenta con los siguientes amparos: **a)** de cumplimiento y **b)** de devolución por pago anticipado, con vigencia del 01 de julio de 2020 al 30 de abril de 2021 y cobertura por \$ 944.685,60 y \$337.500,00, respectivamente.

Que en el Contrato No. **CO1.PCCNTR.1662522** se suscribió el acta de inicio el día **02 de julio de 2020** y durante su ejecución ocurrieron los siguientes hechos:

1. Mediante comunicación telefónica, de fecha **1 de julio de 2020**, la funcionaria **Marcela Eusse Marino**, designada como supervisora de dicho contrato, fue informada por el

señor Néstor Volpe sobre los síntomas relacionados con el COVID-19 que presentaba y el hecho de que estaba a la espera de los resultados de la prueba realizada el día 25 de junio, por lo que fue aislado en su casa, según lineamientos.

2. El 6 de julio de 2020 la supervisora del contrato fue informada de que el contratista NESTOR ALFONSO VOLPE CARPIO (Q.E.P.D.) fue internado, ese mismo día, en la UCI de la Clínica La Merced, al presentar complicaciones en su salud. Dicha situación se reportó a Seguridad y Salud en el Trabajo y a la ARL, por parte de la Entidad.
3. El 29 de julio de 2020, la supervisora del contrato fue informada de la muerte del contratista NESTOR ALFONSO VOLPE CARPIO (Q.E.P.D.), conforme al Registro Civil de Defunción Serial 724928441, fechado el 29 de julio de 2020.

Que la Ley 80 de 1993, en su artículo 17 numeral 2°, ha previsto la terminación unilateral de un contrato estatal, en acto debidamente motivado, "*Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o disolución de la persona jurídica del contratista (...)*", como consecuencia de la circunstancia antes descrita.

Que por lo expuesto y con el fin de revisar, ajustar y establecer las condiciones pertinentes, respecto al cumplimiento recíproco de las obligaciones contractuales y disponer el pago y/o liberaciones del presupuesto comprometido en el Contrato de Prestación de Servicios No. 1662522-2020, con NESTOR ALFONSO VOLPE CARPIO (Q.E.P.D.), en cumplimiento del artículo 32 de la ley 1150 de 2007 y artículo 217 del Decreto 019 de 2012, se debe elaborar la liquidación unilateral.

Que para realizar la liquidación se verifica:

- Que a partir del día 01 de julio de 2020, el contratista empezó la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 1662522-2020, cumpliendo con sus obligaciones, hasta el día 6 de julio que fue internado en la Unidad de Cuidados Intensivos de la Clínica la Merced, y su deceso el día 29 de julio de 2020.
- Que el plazo de ejecución inicialmente establecido en el Contrato de Prestación de Servicios No. 1662522-2020, era hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2020, pero en atención el deceso del contratista, las obligaciones contractuales no se ejecutaron a partir del día 6 de julio de 2020, dada su incapacidad. Así las cosas, el contrato presenta el siguiente balance financiero:

VALOR INICIAL DEL CONTRATO	\$9.446.856
RP No. 133420 de fecha 01 de julio de 2020	
VALOR TOTAL PAGADO A LA FECHA ANTICIPO TRANSPORTE	\$337.500 - Pagado el día 10 de julio, con orden de pago No. 178606520
VALOR PENDIENTE POR PAGAR A LA FECHA DE LA PRESENTE ACTA	\$206.163
VALOR TOTAL EJECUTADO	\$543.663
SALDO A LIBERAR	\$8.903.193

Que el balance presupuestal del Contrato de Prestación de Servicios No. 1662522-2020, evidencia la obligación de pago que tiene la Entidad del periodo comprendido entre el 1 al 5 de julio de 2020, por un valor total de DOSCIENTOS SEIS MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS (\$206.163) M/CTE. De igual forma, se debe liberar el valor de OCHO MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$8.903.193) del presupuesto comprometido en el Contrato de Prestación de Servicios No. 1662522-2020.

Que mediante comunicación con Radicado 20204100036051 enviada a Seguros del Estado S.A., el día 13 de agosto de 2020, mediante la cual notifica a esta Compañía Aseguradora, Garante del Contrato de la referencia, el fallecimiento del señor NESTOR ALFONSO VOLPE CARPIO, contratista, y se solicitan lineamientos aplicables para reclamar el amparo de devolución por pago anticipado.

Que por medio de respuesta otorgada, el día 14 de septiembre de 2020, se indica por parte de la Aseguradora que **NO** se pueden afectar los amparos de la póliza No. **85-46-101018012**, ni mucho menos siniestrarla para efectos de constituir una posible reclamación frente a SEGUROS DEL ESTADO S.A., ya que, al hacerlo, la entidad estaría desconociendo las normas que rigen el contrato de seguro, además de las condiciones generales que fueron conocidas y aprobadas por la entidad como uno de los presupuestos para dar inicio al contrato.

Que el presente documento de terminación y liquidación unilateral del Contrato de Prestación de Servicios No. 1662522-2020, constituye un acto administrativo de carácter particular y concreto que se rige por las normas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, respecto del deber de notificación.

Que las decisiones administrativas contenidas en la parte resolutive del presente acto pueden afectar directa e indirectamente a terceros, como, a los posibles herederos o deudores sobre los que puede recaer la titularidad de los derechos sobre el saldo pendiente por pagar a favor del contratista fallecido.

Que la entidad desconoce la totalidad de los terceros que pueden tener derecho sobre dicho saldo y por lo tanto está en la obligación de dar cumplimiento al artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, publicando la parte resolutive del presente documento en la página web de la Entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: De conformidad con lo establecido en el numeral 2° del artículo 17 de la Ley 80 de 1993, declarar terminado el Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. **CO1.PCCNTR.1662522 de 2020** suscrito entre el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – Territorial Norte y NESTOR ALFONSO VOLPE CARPIO (Q.E.P.D), identificado con cédula de ciudadanía No. No. 8.700.084 a partir del 29 de julio de 2020, de acuerdo con la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Liquidar unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. **CO1.PCCNTR.1662522**, suscrito entre Departamento Administrativo Nacional de Estadística – Territorial Norte y NESTOR ALFONSO VOLPE CARPIO (Q.E.P.D), identificado con cédula de ciudadanía No. No. 8.700.084, de acuerdo con la parte motiva del presente acto y de acuerdo al siguiente estado financiero:

VALOR INICIAL DEL CONTRATO	\$9.446.856
VALOR TOTAL ANTICIPO PAGADO A LA FECHA	\$337.500
VALOR PENDIENTE POR PAGAR	\$206.163
VALOR TOTAL EJECUTADO	\$543.663
SALDO A LIBERAR	\$8.903.193

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a la tesorera el pago de la suma de DOSCIENTOS SEIS MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$206.163), ejecutados por el contratista en el Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. CO1.PCCNTR.1662522, a quien(es) demuestre(n) tener derecho sobre la misma de conformidad con la Sección Tercera, Título Único Capítulo I del Código General del proceso, Libro Tercero del Código Civil, y demás normas concordantes.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la liberación de la suma de OCHO MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$8.903.193), de conformidad con el balance financiero señalado en el artículo segundo y en la parte motiva de la presente resolución.



ARTÍCULO QUINTO: Dar cumplimiento a lo dispuesto en el código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 73 "publicación o notificación a terceros de quienes se desconozca su domicilio".

ARTÍCULO SEXTO: En atención a lo dispuesto en el inciso final del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 y como quiera que se conoce la dirección de la señora Carmen Bohórquez, esposa del señor NESTOR ALFONSO VOLPE CARPIO (Q.E.P.D), notifíquese a la misma, a través de la dirección Carrera 28A No. 19-65 Soledad o por medio de correo electrónico, si se cuenta con el mismo, y se obtiene aceptación expresa de dicha persona.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Ordenar al supervisor(a) del contrato realizar la publicación de la presente resolución en el Portal de Contratación —SECOP II, junto con los antecedentes administrativos que dieron lugar a la misma.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Barranquilla, a los quince (15) días del mes de septiembre de dos mil veinte (2020)

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CUMPLASE



JOSE IGNACIO MERCADO BERRIO

Director Territorial Norte

Proyectó: meussem
Revisó: jsherrerag
Vto bueno: Coordinador Administrativo